



**Municipalidad Distrital de Sabandía**  
**Arequipa - Perú**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2009-MDS**

Sabandía, 25 de noviembre del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía; en Sesión de Concejo de fecha de 24 de noviembre del 2009 y;

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú, en sus artículo 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 79° el numeral 3, acápite 3,6,5 señala: " Que, es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia de organización y uso del suelo entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelado y demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica, requiriéndose que toda obra de construcción, refacción o modificación del inmueble, sea publico o privado obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el Art. 92° de la misma Ley.

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley gozando de una potestad tributaria que se ejerce dentro de los límites que establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el que a su vez les otorga competencia para que puedan exonerar del pago de contribuciones y tasas, observando los principios tributarios constitucionales de reserva de ley, de igualdad, de no confiscatoriedad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, el Artículo 68 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA establece que "La Regularización de las Edificaciones construidas entre 20 de Julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley N° 29090, podrán ser regularizados siguiendo el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Que, la población de la Municipalidad Distrital de Sabandía en su gran mayoría de escasos recursos económicos, es improbable que cumplan con efectuar el pago de las multas administrativas generadas por no contar con Licencia de Construcción/Edificación y/o Licencia de funcionamiento, por lo que corresponde fomentar Campañas orientadas a brindar facilidades de formalización o regularización de edificaciones y/o autorización municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, mediante una Amnistía o Beneficio otorgando condonación parcial por Multas Administrativas de Licencia de Construcción/Edificación y/o Licencia de funcionamiento.

Que, es política de la gestión actual incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones en el marco de la normatividad vigente.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

Y, que el Pleno del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8 y 9, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

Plaza Principal S/N - Telefax 054 - 448247

[www.munisabandia.gob.pe](http://www.munisabandia.gob.pe)

[municipalidadesabandia@hotmail.com](mailto:municipalidadesabandia@hotmail.com)



**Municipalidad Distrital de Sabandía**  
**Arequipa - Perú**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE CONDONACION PARCIAL DEL 90 % DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE SABANDIA.**

**ARTICULO 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el beneficio de **condonación parcial de las multas administrativas por no contar con Licencia de Construcción/Edificación** (ampliación, remodelación, refacción o modificación), siempre que cumplan con lo dispuesto en la Ley de regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA. Asimismo, establecer el beneficio de **condonación parcial de las multas administrativas por no contar con Licencia de Funcionamiento** para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado de la jurisdicción del Distrito de Sabandía.

**ARTÍCULO 2º.- CONDONACION PARCIAL DE MULTA ADMINISTRATIVA**

**OTÓRGUESE**, para toda la jurisdicción del Distrito de Sabandía el siguiente beneficio:

- **CONDONACION** del 90% de las multas administrativas por no contar con **Licencia de Construcción/Edificación**, siempre y cuando tramiten y obtengan su licencia de Construcción/Edificación.
- **CONDONACION** del 90% de las multas administrativas por no contar con **Licencia de Funcionamiento**, siempre y cuando tramiten y obtengan su licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 3º.- ALCANCE**

El presente beneficio se aplica a las multas administrativas por no contar con Licencia de Construcción/Edificación y multas administrativas por no contar con Licencia de Funcionamiento, que hayan sido impuestas hasta el 30 de Noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 4º.- PLAZO**

El plazo para acogerse al beneficio otorgado en la presente ordenanza, se iniciará el 01 de diciembre del 2009 y tendrá vigencia hasta el 29 de enero del 2010.

**ARTÍCULO 5º.-** Los administrados que hayan tramitado y obtenido, según corresponda, su licencia de Construcción/Edificación y/o Licencia de funcionamiento antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que no hayan cancelado las multas administrativas, gozaran también del beneficio de condonación de multas que señala el artículo segundo la presente Ordenanza.

Tratándose de deudores que tengan pendiente recursos de reclamación o apelación en trámite, podrán acogerse al presente beneficio, siempre que se desistan de la impugnación formulada.

**ARTICULO 6º.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación del beneficio de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7º.-ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás Gerencias, Unidades y Áreas involucradas su fiel cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*Virgilia Montecinos Montoya*  
**Abog. Virgilia Montecinos Montoya**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Alfonso Linares*  
**Alfonso Linares**  
**ALCALDE**